



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02333.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de marzo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 12 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la avería padecida a los dos meses de adquirir un terminal en una tienda ##### , sin que ésta asuma al respecto responsabilidad alguna, teniendo el servicio de telefonía contratado en prepago con ##### . Solicita la devolución del precio del terminal (35€) y una indemnización por los daños y perjuicios padecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que no siendo la reclamante cliente de la empresa, y siendo la garantía del terminal del fabricante, no acepta el presente arbitraje, solicitando el **archivo del expediente**.

Celebrándose la audiencia escrita el 10 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por carecer el expediente arbitral de la legitimidad activa necesaria, toda vez que la reclamante no es la titular de la factura del terminal objeto de controversia, carece de relación contractual con la operadora aquí reclamada y no ha sido debidamente autorizada por la titular del terminal, ##### .

2º.- Por estar el objeto de controversia, relativo a un terminal averiado, sin servicio de telecomunicaciones asociado, expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y, en consecuencia, no existir formalizado convenio arbitral alguno, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

3º.- Y por no haber acreditado mínimamente su pretensión, no constando en el expediente arbitral documentación alguna relativa a la avería del terminal, ni en su caso, al coste de su posible arreglo, siendo en todo caso el responsable de su reparación con cargo a la garantía, o sustitución, el fabricante del mismo (ALCATEL); careciendo este Colegio Arbitral de la información suficiente y necesaria para la resolución de la **reclamación** formulada.

En cuanto a la **reclamación** de daños y perjuicios formulada, informar a la reclamante que ni ha cuantificado la indemnización que solicita, ni ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.